

**JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO CALI-PROCESO VERBAL-DTE BARTOLOME SCANDELL
MARI-VS-ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO-RAD 2022-00001-00-RECURSO REPOSICION
AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES**

MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ <mantolunanotificaciones@gmail.com>

Vie 27/05/2022 4:16 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@allianz.co

<notificacionesjudiciales@allianz.co>;cvallecilla <cvallecilla@hurtadogandini.com>

Santiago de Cali, Mayo 27 de 2022

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO).

E. S. D.

**REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN
ACCIDENTE DE TRÁNSITO.**

DEMANDANTE: BARTOLOMÉ ESCANDELL MARI.

DEMANDADOS: JESUS ANDRES HERNANDEZ CARDENAS.

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860026182.

RAD.No.2022-00001-00.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, ante usted con todo respeto me permito manifestarle, mediante el presente escrito, que interpongo recurso de Reposición contra el auto de fecha Mayo 22 de 2022, notificado por estados electrónicos de fecha mayo 24 de 2022, con el fin de que se revoque o modifique en el numeral segundo de la parte resolutive, y en su lugar no se tenga por contestada la demanda por parte de la demandada y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., en virtud de que carece de representación judicial. Recurso que fundamento con las siguientes razones.

El Decreto 806 de junio 4 de 2020, en su artículo 5, dispone la manera como deben los poderes otorgados por las personas jurídicas introducirse al proceso para que sean tenidos válidamente en el proceso y representación judicial, cuando al respecto, manifiesta lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”.

En el caso de autos, el poder aportado al proceso por el apoderado de la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, y que ésta entidad le otorgó, no fue remitido al despacho desde el correo electrónico para notificación judicial que ésta última tiene inscrito para recibir notificaciones, por lo que dicha demandada no estaría representada judicialmente, y por lo tanto los escritos presentados por su apoderado judicial, no deben ser tenidos en cuenta hasta tanto tal irregularidad se corrija.

En virtud de lo anteriormente manifestado, muy respetuosamente solicito al despacho, que en caso de verificarse que con anterioridad al auto recurrido, la empresa ALLIANZ SEGUROS S.A., no remitió el poder otorgado al profesional que la representa en este proceso, sus escritos no deben tenerse en cuenta ni darle los trámites de ley que correspondan por carecer de representación judicial, en especial el auto que está corriendo traslado de las excepciones presentadas por dicha entidad.

En razón de lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente me permito solicitarle al señor Juez, se sirva revocar o modificar el numeral segundo de la parte resolutive del auto recurrido, en la forma solicitada en la parte introductoria del presente recurso.

Del señor Juez,

MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ.

CC. No. 16.662.872

T.P No. 67.127 CSJ.

Santiago de Cali, Mayo 27 de 2022

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO).
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
DEMANDANTE: BARTOLOMÉ ESCANDELL MARI.
DEMANDADOS: JESUS ANDRES HERNANDEZ CARDENAS.
ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860026182.
RAD.No.2022-00001-00.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, ante usted con todo respeto me permito manifestarle, mediante el presente escrito, que interpongo recurso de Reposición contra el auto de fecha Mayo 22 de 2022, notificado por estados electrónicos de fecha mayo 24 de 2022, con el fin de que se revoque o modifique en el numeral segundo de la parte resolutive, y en su lugar no se tenga por contestada la demanda por parte de la demandada y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., en virtud de que carece de representación judicial. Recurso que fundamento con las siguientes razones.

El Decreto 806 de junio 4 de 2020, en su artículo 5, dispone la manera como deben los poderes otorgados por las personas jurídicas introducirse al proceso para que sean tenidos válidamente en el proceso y representación judicial, cuando al respecto, manifiesta lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”.

En el caso de autos, el poder aportado al proceso por el apoderado de la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, y que ésta entidad le otorgó, no fue remitido al despacho desde el correo electrónico para notificación judicial que ésta última tiene inscrito para recibir notificaciones, por lo que dicha demandada no estaría representada judicialmente, y por lo tanto los escritos presentados por su apoderado judicial, no deben ser tenidos en cuenta hasta tanto tal irregularidad se corrija.

En virtud de lo anteriormente manifestado, muy respetuosamente solicito al despacho, que en caso de verificarse que con anterioridad al auto recurrido, la empresa ALLIANZ SEGUROS S.A., no remitió el poder otorgado al profesional que la representa en este proceso, sus escritos no deben tenerse en cuenta ni darle los trámites de ley que correspondan por carecer de representación judicial, en especial el auto que está corriendo traslado de las excepciones presentadas por dicha entidad.

En razón de lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente me permito solicitarle al señor Juez, se sirva revocar o modificar el numeral segundo de la parte resolutive del auto recurrido, en la forma solicitada en la parte introductoria del presente recurso.

Del señor Juez


MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ
C.C.No.16'662.872 de Cali.
T.P.No.67.127 C.S.J.

